



Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de abril del año dos mil diecinueve.

Vistos para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por FELIPE ALDANA CHAVEZ, dentro de los autos del expediente número 2377/2019, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **FELIPE ALDANA CHAVEZ**, en contra de **HUGO VALENCIA LOPEZ**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado HUGO VALENCIA LOPEZ, al pago de la cantidad de once mil ochocientos pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del documento base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de gastos del juicio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por resolución de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de cuatro mil seiscientos dos pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

INVALEN

OFICINA



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por resolución de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

Por resolución de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de un mil setecientos setenta pesos 00/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, el actor FELIPE ALDANA CHAVEZ formuló Ampliación de Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiera hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* En lo que atañe al concepto de intereses moratorios que reclama la parte actora, se aprueba la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.

Ello es así tomando en consideración, que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó al demandado al pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal a que fue condenado.

De ahí que si la suerte principal se cuantifica en la cantidad de once mil ochocientos pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por siete meses transcurridos, -como lo solicita el promovente de la planilla- contabilizados a partir del diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, hasta el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.



IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por FELIPE ALDANA CHAVEZ en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar HUGO VALENCIA LOPEZ, a favor de FELIPE ALDANA CHAVEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por FELIPE ALDANA CHAVEZ en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar HUGO VALENCIA LOPEZ, a favor de FELIPE ALDANA CHAVEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinando que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha once de abril del año dos mil diecinueve.- Conste.

L'ACA/cch.